



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00519-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ MEJÍA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES CEMENTOS ARGOS S.A. SPARTA MINERALS SAS – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
ASUNTO:	AUTO REQUIERE APODERADA DEMANDANTE

Dentro del asunto que nos convoca, por auto emitido el 5 de julio de 2022 el despacho dispuso, entre otros, **REQUERIR** a la mandataria judicial del activo a fin de que desplegara las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la codemandada, sociedad **SPARTA MINERALS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a través de su representante legal, liquidador (a) y/o quien hiciera sus veces, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley; para cuyos efectos se tendría en cuenta la dirección física que reporta la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ello es la **Calle 133 # 19 – 59, Apto 1205, Edificio Área 19 en Bogotá**. Lo anterior a fin de evitar nulidades futuras.

Ahora bien, cabe advertir que a la no se han desplegado por la interesada las diligencias referidas, o por lo menos no se ha aportado constancia al dossier que permita al Juzgado establecer que el actor cumplió con la carga procesal que a él compete.

De otro lado, se avizora que el 15 de septiembre próximo pasado la gestora judicial del demandante allega escrito rotulado “*SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL*”, donde pide expresamente se proceda con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntos, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS, arguyendo como fundamento que las partes se encuentran debidamente integradas al proceso; solicitud que desde ahora se dirá **SE DENIEGA POR IMPROCEDENTE** habida cuenta que como ya quedó sentado, a la fecha pende la integración del contradictorio con la sociedad codemandada, **SPARTA MINERALS SAS – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Es por todo lo anterior que, en aras de la celeridad del trámite, se **DISPONE REQUERIR** por última vez a la representante judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto referido, donde

claramente se consignó que la notificación debe ser personal, en el caso concreto, y además se indicó la dirección para surtir dicha diligencia.

Se advierte que de todas las actividades desplegadas deberá la interesada aportar prueba sumaria al dossier para los efectos legales pertinentes, y con el fin de realizar el conteo de los términos judiciales.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083fa94df9731c91c745b07189e5dcd79c22ed939f893b2af7ef4ba0a11b3855**

Documento generado en 27/09/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>